**AUTO INTERLOCUTORIO No. 350**

**Radicado No. No. 13468408900120190001440O**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la parte demandante, solicita el impulso procesal de este asunto, atendiendo a que el 22 de marzo envió copia del recibido de la notificación del proceso. Provea.

Mompós, Bolívar, 19 de abril de 2023.

**ROSANA MARIA FUENTES DELGADO**
Secretaria

**Mompós, Bolívar, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

**EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: YAIR OSPINO NADAL**

**DEMANDADO: MARTHA GARCES GUZMAN**

**ASUNTO: REQUIERE**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que el día 22 de marzo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, allega a este despacho a través de correo electrónico una guía de entrega de la empresa de Mensajería 472, en el que se observa como destinataria a la demandada dentro del presente asunto, indicando que se realizó la notificación del proceso, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., presentando con posterioridad una solicitud de impulso procesal.

Respecto a la práctica de notificación personal el artículo 291 del C.G.P. señala:

*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.*

*….*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.*

*…*

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

***… Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.***

Por su parte el artículo 292 del CGP señala la notificación por aviso, en los siguientes términos:

*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*

Teniendo en cuenta las normas citadas, el despacho advierte que en el presente asunto no se ha dado

cumplimiento a las mismas, toda vez que la parte demandante solo se limitó a aportar una guía de entrega, desconociendo lo dispuestos por los artículos 291 y 292 del C.G.P. (citación y aviso).

No puede perderse de vista que la notificación es el acto procesal mas importante en las actuaciones judiciales, ya que ésta garantiza los derechos fundamentales al debido proceso y defensa, debiendo el despacho velar por su debido cumplimiento, y en el presente caso, no existe constancia en el expediente de la correcta notificación a la parte demandada, por lo que mal haría el juzgado en continuar el trámite procesal advirtiendo tal falencia.

Por otro lado, se observa que la demanda fue presentada el 7 de mayo de 2019, transcurriendo casi cuatro años, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga de la notificación, razón por la cual el Juzgado lo requerirá en virtud de lo dispuesto por el art. 317 numeral 1 del C.G.P., para que inicie las diligencias notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, haciéndole la advertencia de rigor.

En consecuencia, este Juzgado,

**RE S U E L V E**

**1.- NO ACCEDER** a la solicitud de impulso procesal por la s razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2.- REQUERIR** a la parte demandante, para que inicie las diligencias de notificación en debida forma al demandado, del auto admisorio de la demanda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**3.- ADVERTIR** a la parte demandante que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior, dentro del término concedido para ello, se tendrá por desistida la respectiva actuación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.**

**JUEZ**